

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (ART. 80 DEL C. P. DEL T. Y DE LA S. S.)

Fecha	10 de Septiembre de 2019	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 142
-------	--------------------------	------	------	------	--------------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00108
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo

ACTOR	
Nombres	Edwin Arley Gómez Ramírez
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.337.816

APODERADA ACTOR	
Nombres y apellidos	Viviana Isabel Chaverra Acevedo
Tarjeta Profesional Nro.	162.346 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	42.821.906

APODERADO SUSTITUTO DE CURADORA DEMANDADA CONSEDIF S.A.S.	
Nombres y apellidos	Jaime Stivenson Orrego Marín
Tarjeta Profesional Nro.	211.858 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.128.393.300

REPRESENTANTE LEGAL ACCIONADA ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	
Nombres	Juan Fernando Holguín Franco
Cédula de Ciudadanía Nro.	98.664.066

APODERADO ACCIONADA ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	
Nombres y apellidos	Sergio Restrepo Fernández
Tarjeta Profesional	15.793 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	8.295.564

APODERADO CODEMANDADA FONDO DE ADAPTACIÓN	
Nombres y apellidos	Juan Carlos Hernández Ávila
Tarjeta Profesional Nro.	285.539 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.067.927.655

APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	
Nombres y apellidos	Juan Gonzalo Flórez Bedoya
Tarjeta Profesional Nro.	116.357 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.335.719

APODERADO LLAMADA EN GARANTÍA ACE SEGUROS S.A. (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.)	
Nombres y apellidos	Hernán Felipe Jiménez Salgado
Tarjeta Profesional Nro.	211.401 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	79.899.841

Justificación preliminar:

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Siendo la fecha y hora previamente señalados, se da inicio a la diligencia con la comparecencia del demandante **Edwin Arley Gómez Ramírez**, su apoderada judicial Dra. **Viviana Isabel Chaverra Acevedo**; el apoderado sustituto de la Curadora Ad Litem designada a la sociedad **Consedif S.A.S.** – Dr. **Jaime Stivenson Orrego Marín**; el representante legal de la sociedad **Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A.** – Dr. **Juan Fernando Holguín Franco**; su apoderado judicial – Dr. **Sergio Restrepo Fernández**; el apoderado del **Fondo de Adaptación** – Dr. **Juan Carlos Hernández Ávila**; el representante legal y apoderado de **Seguros Generales Suramericana S.A.** – Dr. **Juan Gonzalo Flórez Bedoya**; y el apoderado de **Ace Seguros S.A. (hoy Chubb Seguros Colombia S.A.)**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Se le reconoce personería para representar al **Fondo de Adaptación** a Dr. **Juan Carlos Hernández Ávila**, identificado con la C.C. Nro. 1.067.927.655 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **285.739** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de sustitución que se allegó al correo electrónico del despacho el 24 de Agosto de 2020. Y para representar a la llamada en garantía **Ace Seguros S.A. (hoy Chubb Seguros Colombia S.A.)** a Dr. **Hernán Felipe Jiménez Salgado**, identificado con la C.C. Nro. 79.899.841 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **211.401** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de sustitución que se allegó al correo electrónico del despacho el 7 de Septiembre de 2020.

Identificados plenamente quienes comparecen a esta diligencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en Audiencia, para consignar los acuerdos a que llegaron las parte en el día de hoy para dejar zanjadas las diferencias objeto de controversia en este proceso.

CONCILIACIÓN
En esta Etapa de la Diligencia las partes afirman que han llegado a un acuerdo conciliatorio, con el fin de terminar el proceso sin discutir los hechos, las pretensiones, los contradichos y las excepciones, en los siguientes términos:
La codemandada Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., representada por su apoderado – Dr. Sergio Restrepo Fernández y su representante legal – Dr. Juan Fernando Holguín Franco, se obliga a pagar al actor Edwin Arley Gómez Ramírez, identificado con la C.C. Nro. 71.337.816, la suma de Seis Millones de Pesos con 00/100 (\$6.000.000,00). Pago que será depositado en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia Nro. 34757608415, cuyo titular es el demandante Edwin Arley Gómez Ramírez, identificado con la C.C. Nro. 71.337.816, a más tardar el Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).
La Llamada en Garantía Suramericana de Seguros S.A., representada por su apoderado y representante legal – Dr. Juan Gonzalo Flórez Bedoya, se obliga a pagar al demandante Edwin Arley Gómez Ramírez, identificado con la C.C. Nro. 71.337.816, la suma de Doce Millones de Pesos con 00/100 (\$12.000.000,00). Pago que será depositado en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia Nro. 34757608415, cuyo titular es el demandante Edwin Arley Gómez Ramírez, identificado con la C.C. Nro. 71.337.816, a más tardar el Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).
En razón a que no salieron avante las excepciones previas propuestas por el Fondo de Adaptación en el libelo de réplica a la demanda, en Audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social celebrada el 12 de Junio de 2019, éste fue condenado a pagar costas en primera instancia en el equivalente a Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el momento de su liquidación. Y como no prosperó el recurso de apelación interpuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en diligencia de 6 de Noviembre de 2019, le impuso el pago de costas en un valor de Trescientos Mil Pesos con 00/100 (\$300.000,00). Frente a esta condena, el Fondo de Adaptación, representada por su apoderado Juan Carlos Hernández Ávila, se obliga a llevar la solicitud de pago de las costas al Comité de Conciliación de la entidad, el cual se realizará a más tardar la próxima semana, para efectos de determinar la fecha de pago de este concepto.

Y como tampoco salió avante el recurso de apelación formulado por la Llamada en Garantía **Ace Seguros S.A. (hoy Chubb Seguros Colombia S.A.)**, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en diligencia de 6 de Noviembre de 2019, le impuso el pago de costas en un valor de **Trescientos Mil Pesos con 00/100 (\$300.000,00)**. Frente a esta condena, la Llamada en Garantía **Ace Seguros S.A. (hoy Chubb Seguros Colombia S.A.)**, representada por su apoderado Andrés Felipe Jiménez Salgado, se obliga a pagar al demandante **Edwin Arley Gómez Ramírez**, identificado con la C.C. Nro. 71.337.816, la suma de dinero referida, depositándola en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia Nro. 34757608415, cuyo titular es el demandante **Edwin Arley Gómez Ramírez**, identificado con la C.C. Nro. 71.337.816, a más tardar dentro de los **Treinta (30) Días Calendario** siguientes a esta diligencia.

Se deja constancia que, para el pago de las sumas de dinero atrás referidas, el demandante **Edwin Arley Gómez Ramírez** y su apoderada judicial – Dra. **Viviana Isabel Chaverra Acevedo**, se obligan a remitir previamente a los correos electrónicos de las demandadas y las llamadas en garantía, los documentos requeridos por éstas para proceder a sufragar los dineros objetos de conciliación y condena en costas.

Conforme a lo expuesto, el despacho encuentra en el acuerdo que expresan las partes y la llamada en garantía que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles protegidos en favor del demandante por los artículos 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y 13 del Código Sustantivo del Trabajo, pues lo que se discute en esta causa no tiene esa categoría.

Por ello, se **APRUEBA AL ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes de conformidad con los artículos 53 de la Constitución Política de Colombia, 13 del Código Sustantivo del Trabajo, y 22 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y se advierte a las partes que él hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

No hay otras condenas en costas ni en favor ni a cargo de los conciliantes, diferentes a las mencionadas impuestas por las decisiones sobre excepciones previas. Y sin honorarios a favor de la Curaduría Ad Litem, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y las Sentencias de Constitucionalidad 083 de 2014 y 369 de 2014.

Se declara terminado el proceso y se ordena su archivo.

Se deja constancia de asistencia de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcHZ8QTHOpdEI-OgZdD1T2ABUa6oefbT2JahkN0nR8wK-Q?e=u7Zzz1